## **LEY DE 1 DE JUNIO DE 1931**

**Hospital de Chulumani**. —Se libera de impuesto nacional y departamental la internación de material e instrumental, que hará la Misión Adventista.

## DANIEL SALAMANCA

Presidente Constitucional de la República.

Por cuanto el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley:

## EL CONGRESO NACIONAL

## DECRETA:

Artículo único. —Se libera por una sola vez de todo impuesto nacional y departamental los siguientes artículos que deben internar por la Aduana de La Paz, la casa Albrecht y con destino al Hospital de Chulumani, por cuenta de la Misión Adventista:

- 4 Sillas de reconocimiento con sus taburetes.
- 2 Mesitas para instrumental.
- 1 Armario para instrumental.
- 3 Porta irrigadores con su respectivo vidrio.
- 2 Soportes para taburetes con sus tambores niquelados.
- 3 Porta Palanganas.
- 1 Carro Camilla.
- 3 Mesitas para enfermo.
- 2 Baldes de pedal para desperdicios.
- 16 Catres para Hospital.
- 2 Catrecitos para niños.
- 2 Catres graduables para enfermos de gravedad.
- 1 Bastidor de suspensión para adaptar a catre.
- 1 Lote de drogas y productos farmacéuticos, cuyo valor aproximadamente es de Bs. 1,500.

Una instalación completa de rayos X (Roentgen) con sus accesorios, valor aproximado Bs. 3.500.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del Congreso Nacional.

La Paz, 30 de mayo de 1931.

J. L. Tejada S. —Franz Tamayo.

Gabriel Palenque, S.S. —Ed. Zapcovic, Lizárraga, D. S. Juan MI. de la Quintana. D. S.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República.

Palacio de Gobierno, en la ciudad de La Paz, a los 1º día del mes de junio de mil novecientos trentiún años.

D. Salamanca. —F. Zambrana.

Es conforme:

Estensoro, Oficial Mayor de Hacienda.